



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Créase la Oficina Única de Gestión de Emprendedores, con dependencia funcional del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, la que tendrá como finalidad asistir a la actividad emprendedora en todo su trayecto.

Artículo 2º - A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. “Emprendimiento”: a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la Provincia de Entre Ríos por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

Dentro de la categoría “Emprendimiento”, se considera “Emprendimiento Dinámico” a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión; y se considera “Emprendimiento Social” a la actividad que, sin perseguir fines de lucro, generen beneficios comunes para la sociedad.

La calidad de “Emprendimiento” se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.

2. “Emprendedores”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la Provincia de Entre Ríos, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

3.- “Emprendedor Social”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos sociales, sin ánimo de lucro, en la Provincia de Entre Ríos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

4.- “Emprendedor Triple Impacto”: a aquellas personas humanas y/o jurídicas que den inicio a nuevos proyectos que acrediten contar con certificaciones de impacto “B”, certificaciones de calidad “ODS” u otras nacionales y/o internacionales que acrediten su accionar en el marco del triple impacto social, económico y ambiental.

Artículo 3° - Las funciones de la Oficina Única de Gestión de Emprendedores serán:

- 1.- Seleccionar e incubar proyectos que guarden potencial de desarrollo.
- 2.- Brindar capacitación y actualización permanente a los emprendedores.
- 3.- Crear una ventanilla única de atención en la que el emprendedor podrá gestionar los trámites correspondientes a las siguientes dependencias: Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Administración Federal de Ingresos Públicos, Administradora Tributaria de Entre Ríos.
- 4.- Brindar a los emprendedores, asesoramiento profesional calificado, para la gestión de trámites ante las dependencias previamente señaladas y ante otras de jurisdicción municipal, provincial o nacional.
- 5.- Brindar asesoramiento relativo a las diversas posibilidades de financiamiento, tanto públicas como privadas, específicas de apoyo al capital emprendedor.
- 6.- Otorgar certificación de Emprendedor, Emprendedor Social o Emprendedor Triple Impacto a las personas humanas o jurídicas que cumplan los requisitos para su otorgamiento.
- 7.- Fomentar la cultura emprendedora.

Artículo 4° - La Oficina Única de Gestión de Emprendedores otorgará una exención de la alícuota por Ingresos Brutos a los nuevos Emprendedores, que seleccione en base a los criterios que ella establezca.

El beneficio de exención de la alícuota se aplicará por única vez y de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- 1.- Primer año: 100% de reducción de la alícuota correspondiente.
- 2.- Segundo año: 50% de reducción de la alícuota correspondiente.
- 3.- Tercer año: 25% de reducción de la alícuota correspondiente.
- 4.- Cuarto año y siguientes: alícuota sin reducción.

Artículo 5° - La certificación de “Emprendedor Triple Impacto” y “Emprendedor Social” que otorgue la Oficina Única de Gestión de Emprendedores será título suficiente para obtener frente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos las exenciones contempladas en el Código Fiscal que correspondieren.

Artículo 6° - El “Emprendedor Triple Impacto” y el “Emprendedor Social” tendrán prioridad de adjudicación en procesos de licitación pública siempre que exista paridad de precio o que su oferta no supere en un cinco por ciento (5%) la oferta menor.

Artículo 7° - Facúltese al poder Ejecutivo Provincial a celebrar los convenios necesarios a fin de lograr un efectivo funcionamiento de la presente norma.

Artículo 8° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley propone la creación de la Oficina Única de Gestión de Emprendedores, que tendrá como finalidad asistir a la actividad emprendedora en todo su trayecto, desde el inicio de la idea hasta su efectiva concreción. El mismo contempla las distintas categorías entre las cuales están previstos emprendimientos dinámicos, los emprendimientos sociales y los emprendimientos de triple impacto.

El emprendedurismo genera incontables oportunidades de desarrollo, innovación y crecimiento; así como también generación de empleo genuino y riqueza fruto de su efecto multiplicador sobre la economía, por lo cual resulta imperioso que el Estado asesore a aquellas personas que se atreven a emprender, acompañándolos desde la gestación del proyecto hasta su realización.

Además sostenemos que resulta conveniente también avanzar en la formalización de los emprendimientos ya vigentes.

La realidad nos muestra que al momento de iniciar un emprendimiento, las personas se enfrentan a un sin número de trámites y diligencias a realizarse con diversas entidades estatales y además entendemos que el Estado puede y debe generar condiciones fiscales que propendan a la competitividad de los nuevos emprendedores.

El presente proyecto se toma de la iniciativa presentada por la senadora provincial Cecilia Páez, de la provincia de Mendoza, proyecto que tuvo la particularidad de ser co-creado por numerosas personas que participaron de la convocatoria realizada por la Fundación Vamos Juntos. El resultado de esa jornada de trabajo se refleja en lo propuesto en el articulado.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.